

307-16

**TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR:** Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

El día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito firmado por el señor el cual fue presentado extemporáneamente, mediante el cual evacua parcialmente la prevención realizada por medio de la resolución de las catorce horas con dos minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis, por cuanto no anexó copia del contrato referido en su denuncia.

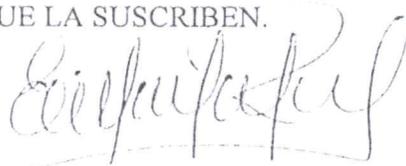
A través de la mencionada resolución, también se previno al proveedor presentar las copias de los contratos de promesa de venta otorgados por la proveedora a favor del denunciante.

Habiendo transcurrido el plazo para que tanto el proveedor como el consumidor se pronunciaran, y siendo que no se presentó la documentación requerida, se concluye que no es procedente iniciar un procedimiento de naturaleza sancionatoria, por no establecerse de manera fehaciente los derechos y obligaciones emanados de la supuesta relación de consumo.

Como consecuencia de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 144 inciso 3° de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 93 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, este Tribunal Sancionador **RESUELVE:**

- a) *Declárese* inadmisibile la denuncia presentada por el señor en contra de la sociedad ;
- b) *Notificar* al Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor.

  
PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN.



M./Mc